

ESTATUTOS CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DEL ALBA

TÍTULO PRIMERO. - DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN. -

ARTÍCULO PRIMERO: La Universidad del Alba, en adelante denominada indistintamente “La Universidad” es una Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, creada en conformidad a la Ley, y se rige por el DFL número dos, de dos mil nueve, de Educación, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley número veinte mil trescientos setenta, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del DFL número uno de dos mil cinco; por la Ley veintiún mil noventa y uno, Ley de Educación Superior; por estos estatutos y, en silencio de éstos, supletoriamente, le serán aplicables las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, en lo que no sean incompatibles con la normativa antes indicada y, en general, por todas las normas legales y reglamentarias que, en lo sucesivo, se hagan extensivas a la educación superior. La Universidad también podrá utilizar como nombre de fantasía, incluso ante bancos e instituciones financieras, la denominación “UDALBA”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la Universidad será Avenida Ejército Libertador número ciento setenta y uno, ciudad de Santiago de Chile, sin perjuicio del establecimiento de otros domicilios convencionales y/o Sedes, Campus o locales, dentro del país o en el extranjero.

ARTÍCULO TERCERO: La duración de la Universidad es indefinida y se cuenta a partir de la inscripción en el registro C N°12 del Libro de Registro de Universidades del Ministerio de Educación el primero de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho, en ese entonces como Universidad Mariano Egaña. Lo anterior es sin perjuicio de las normas de disolución legales y de las contenidas en el Título XII de los presentes estatutos generales.

TÍTULO SEGUNDO. - DE LOS FINES DE LA CORPORACIÓN. -

ARTÍCULO CUARTO: Los fines de la Universidad especialmente son los siguientes: a) Promover la preservación y transmisión del saber universal y el cultivo de las artes; b) Contribuir al desarrollo cultural del país, de acuerdo con los valores de su tradición histórica; c) Formar graduados y profesionales idóneos, con la capacidad y conocimientos necesarios para el ejercicio de sus respectivas actividades, con niveles crecientes de calidad expresados en sus competencias esperadas y en la pertinencia de su formación; d) Otorgar toda clase de grados académicos, en especial los de licenciado, magíster, doctor y títulos profesionales en ejercicio de su plena autonomía académica; e) Desarrollar tareas de investigación y vinculación con el medio, complementarias de la actividad formativa y docente; f) Organizar programas de formación y perfeccionamiento profesional o técnico, tanto en el país como en el extranjero, materias relacionadas con actividades propias del quehacer universitario; g) Empezar cualquier otra iniciativa por sí o en conjunto con otras entidades públicas o privadas, que tiendan directa o indirectamente al cumplimiento de los fines de la Universidad, celebrando las convenciones necesarias para ello; h) Realizar prestaciones de servicios en áreas de su especialidad, tales como, asesorías, asistencia veterinaria y odontológica, entre otras; i) Colaborar con otras universidades y establecimientos educacionales, nacionales o extranjeros, para el desarrollo de los fines estatutarios, y concurrir a la creación y/o constitución de toda clase de personas jurídicas, comunidades y asociaciones, en general sin fines de lucro, y a participar en las ya constituidas. La Corporación cumplirá estos fines generales dentro del contexto de la misión y fines específicos que la Asamblea General de Asociados defina para la Universidad.

ARTÍCULO QUINTO: En virtud de su autonomía académica, económica y administrativa, corresponde a la Universidad la potestad de regir por sí misma, todo lo concerniente al cumplimiento de sus fines, en conformidad con lo establecido en este estatuto y en los reglamentos que se dicten, debiendo en todo caso, ajustarse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO: De la misma manera, a la Universidad le corresponde determinar la forma como debe realizar sus funciones de docencia, investigación y extensión, vinculación con el medio y gestión institucional; la fijación de sus planes y programas de estudios; la forma de obtención, la administración, distribución e inversión de sus recursos económicos; y la organización de sus diferentes estructuras y dependencias académicas y administrativas, debiendo someterse a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo con niveles crecientes de calidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Universidad ofrecerá programas conducentes a la obtención de grados académicos de Licenciado, Magíster, Doctor, entre otros, y Títulos Profesionales en las disciplinas y especialidades que se determine, de acuerdo a sus reglamentos y en conformidad a la Ley.

La Universidad ofrecerá, además, cursos de extensión, de especialización, de perfeccionamiento, de capacitación o de actualización, otorgando con relación a estos cursos las certificaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: La Universidad para cumplir los fines que le son propios, velará por el respeto a los principios de dignidad e igualdad de las personas, evitando cualquier tipo de discriminación, exclusión o preferencia basada en motivos de edad, raza, color, género, religión, discapacidad, opinión política, nacionalidad u origen social. Serán criterios rectores que regulen el ingreso, permanencia, promoción y pérdida de la calidad de directivo, académico, alumno o funcionario de la Universidad, el mérito y desempeño personal. La Corporación no ampara ni fomenta acciones o conductas incompatibles con el orden jurídico, ni permite actividades orientadas a propagar, directa o indirectamente, tendencia político partidista alguna. Se excluye, por tanto, todo adoctrinamiento ideológico y político, circunscribiendo la enseñanza y difusión de las ideas a la información objetiva y a la discusión razonada, señalando así las ventajas y las objeciones más conocidas a sistemas, doctrinas o puntos de vista.- Los recintos y lugares que ocupe la Universidad nadie podrá utilizarlos o destinarlos para actos tendientes a lograr, propagar o ejecutar actividades perturbadoras para sus labores, del que esta Universidad deberá velar por su estricto cumplimiento y arbitrar las medidas necesarias para evitar dichas conductas. Todo lo anterior en concordancia, especialmente, con lo prescrito en los artículos ciento seis, ciento siete y ciento ocho del DFL número dos, de dos mil nueve, de Educación, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley número veinte mil trescientos setenta, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del DFL número uno de dos mil cinco y por la Ley veintiún mil noventa y uno, Ley de Educación Superior. La Universidad observará un irrestricto respeto respecto de la autonomía organizacional de sus trabajadores y estudiantes, de manera que ni sus estatutos ni su reglamentación interna o contractual podrán prohibir, limitar u obstaculizar la libre organización de ellos.

TÍTULO TERCERO. - DEL PATRIMONIO. -

ARTÍCULO NOVENO: El patrimonio de la Universidad estará compuesto de: a) Los bienes de su propiedad; b) Los productos, frutos e intereses de sus bienes; c) Las donaciones, herencias y legados que reciba; d) Los ingresos provenientes de las matrículas, aranceles y derechos que establezca, de los servicios y asesorías que preste, y de las ventas de libros, publicaciones y otros bienes; e) Los aportes que reciba del Estado y de empresas e instituciones públicas o privadas; f) La cantidad de cincuenta millones de pesos,

aportados por sus organizadores y fundadores según dispuso la escritura de constitución de la Universidad, así como los productos, frutos, intereses, donaciones, herencias, legados, ingresos, aportes de cualquier tipo ya percibidos, ingresados, adquiridos o recibidos desde la fecha de constitución de la Universidad; y g) Cualquier otro ingreso que reciba."

TÍTULO CUARTO. - DE LOS ASOCIADOS. -

ARTÍCULO DÉCIMO: Los asociados podrán ser personas naturales o jurídicas sin fines de lucro, nacionales o extranjeras. Son asociados quienes cumplan con los requisitos que se señalan en los artículos undécimo y duodécimo de estos Estatutos. Pueden elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación, participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, presentar proyectos o proposiciones para su estudio y resolución por el Directorio. Quedan obligados los asociados a asistir oportunamente a las Asambleas Generales a las que fueren legítimamente convocados y a dar estricto cumplimiento a sus obligaciones con la Corporación. Para efectos del artículo cincuenta y seis letra a) del DFL número dos, de dos mil nueve, de Educación, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley número veinte mil trescientos setenta, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del DFL número uno de dos mil cinco, son los organizadores de la corporación los asociados.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Pueden ser asociados de la Corporación quienes presenten una solicitud al Presidente de la Asamblea General de Asociados, órgano que decidirá soberanamente si acepta o rechaza la solicitud del ingreso. La aceptación de nuevos asociados requerirá de, al menos, el voto conforme de la mayoría absoluta de los asociados de la Asamblea General de Asociados presentes y con derecho a voto. En caso de empate, el Presidente de la Asamblea General de Asociados, contará con voto dirimente. La petición deberá ser patrocinada por cuatro miembros del Directorio, a lo menos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Los requisitos para ser asociado son: a. Los postulantes a asociados que sean del ámbito interno de la Institución deben ser académicos, directivos, o profesionales con una destacada trayectoria, no menor a cinco años, de aportes al desarrollo de la Universidad. b. Los postulantes a asociados que sean del ámbito externo de la Institución deben ser personas con destacada trayectoria en el aporte al desarrollo de la sociedad, pertinente a los fines de la Universidad. c. La aprobación de su incorporación como asociados es estrictamente en función de sus condiciones académicas o profesionales y personales y no por los cargos que puedan ejercer. d. Pueden seguir siendo asociados aun cuando no continúen formando parte de la Universidad, salvo que hayan sido desvinculados de ella por incumplimiento de sus responsabilidades, caso en el cual perderán automáticamente su calidad de asociado. e. Mientras tengan un contrato con la Corporación sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas de Asociados. En cambio, los asociados que tienen algún cargo al interior de la Institución no tienen derecho a voto respecto de asuntos de su área. Quedan excluidos de esta limitante los "Organizadores" y quienes en el futuro perciban dietas por haber sido elegidos miembros del Directorio de la Universidad. f. La Asamblea propiciará la paridad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La calidad de asociado se pierde, según sea el caso: a) por fallecimiento; b) por declaración de interdicción; c) por renuncia; d) por ausencia a tres asambleas ordinarias y/o extraordinarias, aunque estas ausencias no fueren sucesivas, salvo que sean previamente justificadas al Presidente de las de la Asamblea General de Asociados por cualquier medio idóneo; e) por la aplicación de alguna medida disciplinaria que implique perder la calidad de asociado de la Corporación y su exclusión del registro pertinente; f) Por haber sido desvinculado de la Universidad a raíz de un hecho grave que afecte a la Universidad o por mala calificación de desempeño con independencia de lo indicado en su carta de despido;

y, g) Por haber sido condenado por la comisión de un crimen o simple delito.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los asociados quedarán sujetos a las siguientes obligaciones: a) respetar los estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea General y del Directorio; b) desempeñar con celo y oportunidad los cargos en que se les designe y las comisiones que se les encomienden; c) asistir a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los asociados podrán ser sancionados por sus actuaciones dentro de la Corporación con las siguientes medidas disciplinarias: a) amonestación verbal o por escrito; b) suspensión hasta por seis meses de la Corporación por incumplimiento reiterado de sus obligaciones; c) expulsión en caso de haber cometido actos que comprometan gravemente el prestigio o existencia de la Corporación, o por inasistencia a las asambleas en los términos señalados en el estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las medidas disciplinarias serán acordadas por el setenta y cinco por ciento de los asociados presentes en Asamblea General de Asociados con derecho a voto, a proposición de al menos cuatro miembros del Directorio, previa investigación interna encargada a uno de los directores y realizada en conformidad al principio del debido proceso. Si el afectado fuere miembro del Directorio, éste quedará suspendido de su cargo hasta que se resuelva, en definitiva. Las suspensiones deberán ser acordadas por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La proposición de sanción a que hace referencia el artículo anterior no es vinculante para la Asamblea General de Asociados. En consecuencia, la Asamblea General de Asociados es soberana para adoptar una decisión.

TÍTULO QUINTO. - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. -

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los asociados se reunirán en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán, al menos, una vez al año y en la fecha exacta que fije el Directorio. Las segundas se efectuarán a iniciativa del mismo Directorio, de su presidente o a solicitud escrita de, al menos, tres asociados de la Asamblea General de Asociados. En este último caso, el Directorio deberá convocar a Asamblea General de Asociados dentro de los siete días hábiles siguientes a la solicitud, la que tratará solamente los asuntos para los que fue especialmente convocada.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Asistirán a las sesiones de la Asamblea el Presidente del Directorio y el Secretario General, quien actuará como Secretario de la misma y como Ministro de Fe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las citaciones a las asambleas generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de circulación nacional o por carta certificada enviada por el Presidente de la Asamblea General de Asociados a cada uno de los asociados, al domicilio informado por ésta a la corporación o por correo electrónico debidamente registrado. En todos los casos, la citación debe practicarse dentro de los veinte días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Cualquiera omisión relacionada con los avisos se entenderá subsanada si a la Asamblea General de Asociados concurre la unanimidad de sus asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: En la primera sesión anual, la Asamblea General de Asociados elegirá de entre sus asociados un Presidente de la Asamblea General, quien durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia del Presidente de la Asamblea, será subrogado por quien se haya designado en dicho cargo en la misma primera sesión anual. Si el subrogante no puede asistir se suspenderá la sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Le corresponderá al Presidente:

- a) Presidir las sesiones;
- b) Someter a votación las proposiciones efectuadas;
- c) Orientar, dirigir y clausurar los debates;
- d) Formular y resumir las mociones, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General en esta materia;
- e) Suspender sesiones por única vez, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece el “Reglamento de la Asamblea de Asociados de la Corporación Universidad del Alba”; y
- f) Elaborar la tabla de materias a tratar, incluyendo las proposiciones de los asociados, y establecer el orden de discusión de los temas.
- g) Dirimir decisiones en caso de empate.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Corresponderá especialmente a la Asamblea General Ordinaria de asociados: a) Elegir a los miembros del Directorio; b) Fijar forma y condiciones en que se determinará la dieta para los miembros del Directorio. c) Analizar y aprobar o rechazar los Estados Financieros anuales auditados y el Balance Anual que el Directorio le rinda; d) Aprobar la contratación de empréstitos o su modificación sobre el 10% del patrimonio, con cualquier clase de persona, ya sean naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado; e) Aprobar la Memoria Anual. f) La modificación de los Estatutos Generales; g) La disolución de la Universidad; h) La incorporación y/o expulsión de asociados; i) La enajenación a cualquier título de activos relevantes, o la constitución de hipoteca o cualquier gravamen sobre los bienes raíces de la corporación deberá ser autorizado previamente por una Asamblea Extraordinaria de sus Asociados, especialmente citada para el efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario General. En dichas actas podrán los asistentes a las asambleas generales estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Las actas podrán transcritas por cualquier medio, y se adherirán al libro de actas con las firmas originales del Presidente, por el Secretario de la Asamblea, y por un asociado asistente a la misma. Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias sesionarán con la mayoría de los asociados, en primera citación, y en segunda con los asociados que asistan. Los acuerdos se adoptarán con el voto del setenta y cinco por ciento de los asociados asistentes con derecho a voto, salvo los casos en que se requiera de mayorías distintas, decidiendo, en caso de empate, el voto del que preside. Los asociados podrán actuar personalmente o representados no admitiéndose más de dos poderes por cada asistente, la suficiencia de los poderes será calificada por el Presidente de la Asamblea de Asociados. Ante la imposibilidad de celebrar una sesión por falta de quórum, el Secretario General dejará constancia en el acta que se levantará al efecto, indicando la nómina de asociados citados, los asistentes e inasistentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La tabla será preparada con una antelación mínima de tres días hábiles a cada sesión y distribuida a los asociados de forma escrita mediante correo electrónico u otro medio idóneo. Los asociados deberán mantener actualizada la información sobre sus correos electrónicos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Los pormenores del desarrollo de la Asamblea General de asociados y sus temas particulares son tratados en el Reglamento de la Asamblea de Asociados.

TÍTULO SEXTO. - DEL DIRECTORIO. -

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio, elegido por la Asamblea General de Asociados y compuesto por cinco miembros titulares y un suplente. Los Directores cesarán anticipadamente en sus cargos, en los siguientes casos: a) Por fallecimiento; b) Renuncia; c) Incapacidad absoluta judicialmente declarada; d) Por haberse iniciado a su respecto un procedimiento de liquidación, y e) Por revocación acordada por el noventa por ciento de los asociados presentes con derecho a voto en Asamblea Extraordinaria legalmente constituida.

Ante la concurrencia de una causal de cesación anticipada, asumirá en carácter de titular el director suplente. Si la causal de cesación anticipada afectare a más de un director, el Presidente de la Asamblea de Asociados o quien le subrogue, estará obligado a convocar a la Asamblea General de Asociados, para que proceda al nombramiento del o los directores que falten, incluyendo un director suplente, si fuere el caso. Los directores electos durarán por el plazo que faltare para completar el período del director o directores salientes. En tanto se reúne la Asamblea General de Asociados, el Directorio contará solamente con las facultades de administración indispensables para dar continuidad al funcionamiento de la Corporación. Los miembros del Directorio serán destacados profesionales, con experiencia relevante en sus áreas de desempeño. El Directorio establecerá también un orden de subrogación del Presidente para los casos de ausencia o impedimento de éste para ejercer sus funciones, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, incluyendo Instituciones Públicas, Ministerio y Bancos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Las personas a que se refiere al artículo anterior pueden o no ser Asociados y serán elegidas en la Primera Asamblea General Ordinaria de Asociados del año que corresponda, mediante votación secreta en la cual cada asociado contará con tres votos. Resultarán electos como Directores aquellos candidatos que obtengan las más altas votaciones. Aquel Director que en primera votación hubiere obtenido la mayor votación será designado por la Asamblea General de Asociados como Presidente del Directorio.

Los empates que se produzcan en la elección del Directorio, se dirimirán entre candidatos empatados, mediante sucesivas votaciones, las que no podrán ser más de tres. Si aún el empate persiste se preferirá al candidato que tenga la calidad de asociado de la Corporación, y si los candidatos en empate fueren asociados de la Corporación, se preferirá al más antiguo, y si esta condición no se cumple, se decidirá a favor del de más edad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: En su primera sesión, el Directorio establecerá un orden de subrogación en los casos de ausencia o impedimento temporal del presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Una vez efectuada la designación señalada, el Directorio, por unanimidad, puede delegar algunas de sus facultades en cualquiera de sus miembros, en el Rector o en los Vicerrectores, para fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El Directorio de la Corporación durará tres años en sus funciones, y sus miembros pueden ser reelegidos indefinidamente, pero siguiendo siempre el mismo procedimiento indicado en el precepto anterior. No pueden ser directores, quienes hayan sido condenados por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos. El Directorio se reunirá por lo menos, una vez cada dos meses y en cada ocasión en que sea convocado por el Presidente, ya sea a iniciativa suya o a petición de, a lo menos, dos directores. Al terminar su período el Directorio deberá presentar una Memoria y Balance correspondiente al ejercicio financiero respectivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside. Al Directorio corresponde la dirección general de la administración financiera y patrimonial de la institución, en concordancia con su plan de desarrollo institucional, sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General de Asociados. Estas facultades no se podrán delegar, total o parcialmente,

a ningún título, en cuanto a su función esencial, ni comprometerse a ejercerla bajo una determinada modalidad, salvo que se trate del otorgamiento de mandatos especiales cuyas facultades hayan sido indicadas de manera precisa.

El Directorio tendrá, además, las facultades especiales que se establecen en el próximo artículo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Directorio tendrá, especialmente, las siguientes funciones y atribuciones: a) Establecer los lineamientos que guíen la formulación de las políticas generales de la Universidad para su posterior aprobación por parte del Directorio; b) Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo; c) Aprobar la política de remuneraciones del personal docente y administrativo; d) Aprobar los presupuestos anuales de inversión y de operación corporativa; e) Proponer a la Asamblea General la reforma de los estatutos de la Corporación; f) Nombrar y remover al Rector y al Contralor de la Corporación; g) Aprobar la oferta académica anual, incluyendo vacantes, y valores de aranceles y matrícula para cada programa; h) Aprobar, a proposición del Rector, las modificaciones a la estructura administrativo académica de la Universidad, en cuanto ello no implique introducir alteraciones en los órganos definidos por el presente estatuto, materia privativa de la asamblea de asociados por vía de reforma estatutaria; i) Resolver toda otra materia que el Rector estime necesario consultar para mejor proceder; j) Resolver las dudas y controversias que surjan de la aplicación de los estatutos y reglamentos generales; k) Tomar conocimiento, respecto de los actos de los órganos colegiados y unipersonales de la Universidad; l) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Asociados; m) Proponer a la Asamblea General de Asociados la modificación de la misión y visión y la creación o cierre de sedes y campus; n) Crear, a proposición del Rector, Consejos o instancias de participación académica que estime pertinentes para la operación de la institución; o) Aprobar los nombramientos de los Vicerrectores de Área, Vicerrectores de Sede o su símil, Secretario/a General y Contralor/a; p) Aprobar los grados académicos, títulos profesionales, técnicos y de postgrado que otorgue la Universidad y sus planes y programas de estudio, conducentes a dichos grados y títulos, así como el cierre de programas, previa propuesta del Rector; q) Aprobar el otorgamiento de distinciones que otorgue la Universidad, previa propuesta del Rector; r) Aprobar o modificar los reglamentos de la Corporación; s) Citar a las reuniones de la Asamblea General de Asociados, en conformidad con lo establecido en los Estatutos; t) Presentar la Memoria Anual, los Estados Financieros y el Balance de la Universidad a la Asamblea General de Asociados u) Aprobar la Misión y Visión Institucional. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se levantarán actas que deberán ser firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la reunión y por el Secretario General de la Universidad. Estas Actas se mantendrán en un Archivo ad-hoc bajo custodia del Secretario General de la Universidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: El Presidente del Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Corporación. Además, tendrá las atribuciones que los estatutos y reglamentos señalen y en especial: a) Presidir las reuniones del Directorio; b) Dirigir y fiscalizar la marcha general de la Corporación; y c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales y cumplir y hacer respetar los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Son atribuciones del Director, que subroga en su ausencia al Presidente, cumplir todas las actividades, atribuciones y obligaciones de éste; al mismo tiempo presidir por derecho propio todas las comisiones que designe el Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Los directores tendrán derecho a una dieta, en los términos y condiciones que la Asamblea General establezca anualmente.

TÍTULO SÉPTIMO. - DE LA LIQUIDACIÓN. -

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: La Corporación podrá disolverse y para este efecto deberá, primeramente, convocarse a una Asamblea General Extraordinaria de Asociados, cuyo quórum deberá ser necesariamente el setenta y cinco por ciento de los asociados que existan en esa época. Para acordar la disolución se necesitará el acuerdo del noventa por ciento de dicha Asamblea General de Asociados.

TÍTULO OCTAVO. - DE LA REFORMA Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. -

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: La reforma y modificación de los estatutos serán conocidas y resueltas en Asambleas Generales o Extraordinarias de Asociados, previa citación especial de los asociados, no pudiendo, en ningún caso, celebrarse esta Asamblea si no asisten, a lo menos, el setenta y cinco por ciento de los asociados de la Corporación. Para la aprobación de las reformas y modificaciones de los estatutos propuestos se requerirá el voto favorable del noventa por ciento de los asistentes a la Asamblea.

TÍTULO NOVENO. - DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD. -

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: La estructura de la Universidad, para el cumplimiento de la labor universitaria, estará integrada por órganos unipersonales y colegiados. Los órganos o autoridades unipersonales son: el/la Rector/a, el/la Secretario/a General, el/la Contralor/a, el/la Vicerrector/a Académico, el/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas, el/la Vicerrector/a de Aseguramiento de la Calidad y Planificación, los/las Vicerrectores/as de Sedes, y los/as Decano/as/. Los órganos o cuerpos colegiados son el Consejo Académico y los Consejos de Facultad. El Rector, en concordancia con los requerimientos organizacionales que se deriven del cumplimiento de los fines de la Universidad, podrá proponer al Directorio la modificación de la estructura organizativa de ésta, siempre que ello no suponga una alteración a los órganos definidos por los estatutos universitarios. Aprobada esta modificación por el Directorio, la misma será formalizada mediante la dictación del Decreto de Rectoría correspondiente y la emisión o modificación de los reglamentos que sean pertinentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Al Rector le corresponde dirigir las tareas académicas de la Universidad y todas las gestiones que contribuyan al desarrollo de las tareas de docencia, investigación y vinculación con el medio de la Universidad. Será designado por el Directorio por un período determinado, definido por este mismo. Se mantendrá en el cargo mientras cuente con la confianza del Directorio. El Rector deberá ser un destacado profesional con experiencia relevante en gestión. En el cumplimiento de sus funciones, corresponde al Rector especialmente: a) Adoptar todas las medidas conducentes a dirigir, organizar, coordinar y/o controlar todas las actividades académicas y administrativas y proceder al nombramiento o remoción de las personas que desempeñen cargos de su confianza u otros; b) Representar académicamente a la Universidad en su relación con otras universidades y otros establecimientos de educación superior, autoridades, personas y organismos nacionales e internacionales; c) Proponer el nombramiento de las autoridades superiores al Directorio, excepto el Contralor; d) Contratar al personal que la Corporación requiera con sujeción a lo previsto en los Presupuestos Anuales y a las normas sobre remuneraciones aprobadas por el Directorio de acuerdo a los poderes otorgados por el Directorio; e) Proponer al Directorio la Oferta Académica Anual, las vacantes y los aranceles anuales de matrícula, colegiatura, certificación y titulación; f) Proponer al Directorio las políticas institucionales consistentes con los lineamientos generales emanados del Directorio; g) Conferir, de conformidad con la legislación vigente y la normativa interna, los títulos, grados, y diplomas que otorgue la Universidad, y las certificaciones que fuere menester, en conjunto con el Secretario General; h) Emitir los Decretos y Reglamentos que regulen el funcionamiento de la Universidad; i) Celebrar convenios de intercambio técnico, científico y cultural con otras entidades, o de cooperación y asistencia técnica con empresas, instituciones y organismos nacionales o

internacionales; j) Convocar al Consejo Académico y presidirlo; k) Proponer al Directorio la creación y modificación de grados académicos y títulos profesionales y de postítulo y el cierre de programas, previa consulta al Consejo Académico; l) Ejecutar todas las acciones necesarias para cautelar la buena marcha de la Universidad; m) Representar a la Universidad ante los organismos nacionales e internacionales; n) Crear, modificar o suprimir cargos, previo acuerdo del Directorio; o) Cumplir otros cometidos que estos Estatutos o el Directorio le encomienden; p) Proponer al Directorio los reglamentos orgánicos de la Universidad y sus modificaciones; q) Proponer al Directorio el otorgamiento de distinciones; r) Someter a consideración del Directorio la Memoria Anual, los Estados Financieros y el Balance de la Universidad y rendir cuenta de su gestión; s) Ejecutar los acuerdos del Directorio y velar por su cumplimiento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: El Secretario General, los Vicerrectores y Decanos son funcionarios de confianza del Rector y serán designados por el Directorio, a propuesta del Rector, quién podrá removerlos a su arbitrio dando cuenta de ello al Directorio. Se excluye de esta facultad al Contralor, quien será designado y removido por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo quincuagésimo primero.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:

a) El **Secretario General** es una autoridad superior de la Universidad que actuará como Ministro de Fe de todos los actos de la misma. En lo particular, actuará como Secretario del Directorio y de la Asamblea de Asociados, y concurrirá – junto con el Rector - a la firma de los grados, títulos, diplomas, y certificaciones que otorgue la Universidad, así como de los Decretos y Resoluciones de Rectoría. En su calidad de ministro de fe deberá custodiar las actas de los cuerpos colegiados y llevar un registro al día de los asociados de la Corporación. Deberá, de igual forma, controlar la legalidad de los actos, contratos y convenios realizados por las autoridades de la Universidad. Le corresponderá, además, dirigir el área de Titulaciones, y elaborar la Memoria Anual, y otras responsabilidades y funciones que, en virtud de lo dispuesto en estos Estatutos, le corresponda cumplir.

b) El **Vicerrector Académico** es un directivo superior responsable de planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades académicas de la Universidad, en el ámbito de la docencia de pregrado, formación continua e investigación. En tal sentido, deberá coordinar el trabajo realizado por las diversas facultades.

c) El **Vicerrector de Administración y Finanzas** es el directivo superior responsable de planificar, organizar y coordinar el uso de los recursos institucionales con el objeto de asegurar la satisfacción del proyecto educativo universitario. Para ello deberá elaborar el Presupuesto General de la Universidad e informar periódicamente al Directorio de la Corporación acerca de la situación financiera de la Universidad.

d) El **Vicerrector de Aseguramiento de la Calidad y Planificación** es un directivo superior responsable de analizar, evaluar y desarrollar propuestas de mejoramiento para la Institución en el ámbito del aseguramiento de la calidad. Le corresponderá orientar y conducir los procesos de Acreditación institucional y los planes de mejoramiento a partir del análisis del medio, dirigir los procesos de planificación estratégica de la Institución y supervisar el levantamiento y procesamiento de la información institucional para apoyar la toma de decisiones de los equipos directivos docentes y de gestión.

e) El **Vicerrector de Sede** es el directivo superior responsable de dirigir, supervisar y coordinar el funcionamiento de la sede y la ejecución en ella de las políticas institucionales en el ámbito de la gestión académica y administrativa.

f) El **Decano** es el directivo superior responsable de dirigir académica y administrativamente una facultad. Los Decanos son destacados profesionales, con experiencia relevante en el ámbito disciplinar.

Las atribuciones y funciones expresadas en los literales previos no son taxativas, de manera que, conforme a la potestad reglamentaria de que se haya investido al Rector, los Reglamentos Universitarios podrán desarrollar estas materias. Las autoridades indicadas en los párrafos precedentes permanecerán en su cargo por el plazo de tres años, sin perjuicio de lo indicado en el artículo cuadragésimo precedente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El Consejo Académico es un órgano colegiado consultivo en materias académicas, cuya función es asegurar la participación del estamento académico en la toma de decisiones institucionales, integrado por el Rector, quien preside, por el Secretario General, los Vicerrectores, los Decanos, un Director de Carrera por Sede y dos representantes del cuerpo académico por Sede. En los dos últimos casos, la forma de elección será determinada por el respectivo Reglamento. Sus principales funciones son: a) Actuar como cuerpo consultivo del Rector en todas las materias relacionadas con las actividades académicas de la Universidad; b) Proponer al Rector todas las iniciativas que estime de utilidad para la marcha de la Universidad; c) Requerir de los Decanos y Directores de Coordinaciones Académicas la información atinente al funcionamiento de la misma y formularle las recomendaciones que sean pertinentes; d) Pronunciarse acerca de la apertura de Sedes; e) Pronunciarse de manera anual acerca de las nuevas Carreras, Planes y Programas que ofrecerá la Universidad en cada período de admisión, así como aprobar cada año la oferta de posgrados y diplomados; f) Pronunciarse, en general, sobre las propuestas de Reglamentos Académicos, de aplicación transversal en la Universidad; g) Conocer y pronunciarse sobre las propuestas de convenios de alcance académico y multidisciplinarios con otras universidades o entidades, nacionales o extranjeras; h) Proponer el otorgamiento de distinciones académicas; i) Aprobar la cuenta anual de la Vicerrectoría Académica; j) Cualquier otra función que el Rector y los Reglamentos le encomienden.

TÍTULO DÉCIMO. -DE LAS ESTRUCTURAS ACADÉMICAS. -

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: La Universidad cumplirá sus funciones de docencia, investigación, vinculación con el medio u otras requeridas en su quehacer, estructurada a partir de unidades académicas como Facultades, Escuelas, Centros, Institutos, Departamentos y/o Programas Académicos, así como Sedes, y Subsedes, todas las cuales serán reguladas por el Reglamento Orgánico correspondiente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Los Reglamentos Universitarios determinarán las funciones que desarrollarán las diferentes unidades en la organización académica de la Universidad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Las Facultades son unidades académicas encargadas de desarrollar una tarea permanente en áreas del conocimiento, para lo cual proyectan, orientan, organizan, realizan y evalúan la docencia, la investigación, la creación artística y la vinculación con el medio.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Los Consejos de Facultad son autoridades colegiadas, integradas por el Decano, quien lo preside, y los Directores de Carrera de cada Sede o los Coordinadores de Carrera, según corresponda. Sus principales funciones son: a) Actuar como cuerpo consultivo e informativo de la Facultad en todas las materias señaladas en los Reglamentos de la Universidad; b) Proponer Programas y Planes de estudios con su respectiva reglamentación; c) Proponer la oferta de postgrado de la Facultad; d) Proponer y aprobar el proyecto de Vinculación con el Medio de la Facultad; e) Validar oferta académica propuesta por los Vicerrectores de Sede en cada proceso de admisión, y proponerlo a la Vicerrectoría Académica, para su aprobación; f) Aprobar el Plan de Desarrollo Estratégico de la Facultad, a proposición del Decano y proponerlo a las autoridades pertinentes para su aprobación; g) Aprobar el Presupuesto Anual de la Facultad que presente el Decano; h) Proponer y aprobar las líneas de Investigación de la Facultad; i) Proponer al Decano todas las iniciativas que estime de utilidad para la marcha académica de la Facultad; j) Las demás funciones que le encomiende el Decano o los Reglamentos de Facultad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Son funcionarios académicos quienes realizan actividades de docencia, investigación, desarrollo, creación artística y/o extensión, integrados a los programas de trabajo de las Unidades Académicas. Los académicos que desempeñen funciones directivas en la Universidad, mantendrán su calidad jerárquica académica durante el ejercicio de estas funciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Las autoridades académicas superiores propondrán la normativa de aseguramiento de la calidad de la docencia, así como la reglamentación del ingreso, promoción y permanencia de los académicos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Son funcionarios administrativos aquellas personas nombradas para realizar labores de carácter profesional, técnico, administrativo o de servicios.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: Son estudiantes quienes cumplan los requisitos de ingreso que establezcan los reglamentos y registren matrícula en la Universidad para realizar estudios conducentes a un grado académico o a un título profesional.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: La Contraloría Universitaria estará a cargo de un Contralor, nombrado por el Directorio y bajo su dependencia, que se mantendrá en su cargo mientras tenga la confianza del Directorio. Le corresponderá tanto el control preventivo como ex post de los actos del Rector y demás órganos unipersonales o colegiados que son parte de la estructura orgánica de la Universidad, como asimismo fiscalizará todos los actos de estos órganos y desempeñará las demás funciones que se señalen en el Reglamento Orgánico de la Contraloría Universitaria, que aprobará el Directorio de la Corporación. Las funciones del Contralor se describen en un Reglamento Orgánico de Contraloría. Para ser designado Contralor se requerirá tener título profesional universitario y acreditar experiencia en las materias de su especialidad. El Contralor será designado por el Directorio y solamente podrá ser removido por éste con acuerdo de, al menos, cuatro de sus miembros.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: La Corporación podrá disolverse por causas legales o por acuerdo tomado por el noventa por ciento de los asociados asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. No podrá celebrarse dicha Asamblea si no concurren, a lo menos, el setenta y cinco por ciento de los asociados existentes a esa época. La citación a dicha Asamblea Extraordinaria deberá hacerse en los términos expresados en el artículo vigésimo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Los bienes que resulten de la disolución y liquidación de la Corporación pasarán a propiedad de la Junta Nacional del Cuerpo de Bomberos de Chile.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: El Secretario General deberá comunicar al Ministerio de Educación la decisión de disolución adoptada con arreglo al estatuto, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Cualquiera que fuere la causal de disolución, el Directorio de la Corporación deberá formar una comisión de tres liquidadores y le fijará un plazo prudente para la ejecución de su cometido, si así procediere, debiendo dar cuenta escrita de su gestión al Directorio.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Los organizadores de la corporación son los Asociados.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Las personas que de conformidad al artículo séptimo de los presentes estatutos hubieren obtenido el grado académico de licenciado, magíster o doctor, entre otros, y/o títulos profesionales en alguna de las disciplinas y especialidades que imparte o impartió la Universidad, de conformidad con sus reglamentos y la Ley, durante el periodo en que la Corporación se denominaba Universidad Pedro de Valdivia, o durante el periodo en que se denominaba Mariano Egaña, según fuere el caso, tendrán el derecho a solicitar los títulos, diplomas y certificados correspondientes a esos nombres respectivamente, debiendo la Universidad otorgarlos bajo la denominación que figure en sus registros.

Igualmente, se procederá con las personas que hubiesen obtenido certificados, por los cursos de extensión, especialización, perfeccionamiento, capacitación, actualización u otro curso que hubiere impartido la Universidad bajo sus anteriores denominaciones.